

## RESOLUCIÓN No. 00251

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER159899 del 26 de agosto de 2015, el señor JACOBO REINES ENTELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 130.590, en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad SERVIZONTAL S.A., con Nit. 900.126.985-6, propietaria del predio objeto del presente trámite ambiental, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 23 No. 95-46, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital,

Página 1 de 17

### **RESOLUCIÓN No. 00251**

teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CHICO 96”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 4652 del 4 de noviembre de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad SERVIZONTAL S.A.S., con Nit. 900.126.985-6, por intermedio del doctor JACOBO REINES ENTELIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 130.590, en su calidad de Gerente y Representante Legal, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 23 No. 95-46, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente el día 11 de Noviembre de 2015, a la SOCIEDAD SERVIZONTAL S.A.S., con Nit: 900.126.985-6, a través del doctor JACOBO REINES ENTELIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 130.590, en su calidad de Representante Legal. El Auto cobró ejecutoria el día 12 de Noviembre de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 4 de Marzo de 2016 el Auto No. 04652 del 4 de Noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de agosto de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12340 del 30 de Noviembre de 2015, en virtud del cual se establece:

#### *“RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO*

### **RESOLUCIÓN No. 00251**

*Tala de: 1-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon citrinuss, 1-Cupressus lusitanica, 1-Euphorbia pulcherrima, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Magnolia grandiflora, 1-Myrsine spp, 2-NN, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Pyrus communis*

*De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: SERVIZONTAL S.A.S. Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 900.126.985-6*

### **V. OBSERVACIONES**

*Acta de visita DFB/1166/2015/070, para el día de visita bajo condiciones ambientales normales*

### **VI. CONSIDERACIONES FINALES**

*La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)  
Volumen (m3)*

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 28.7 equivalentes a 12.56773 SMLMV IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*



### RESOLUCIÓN No. 00251

| Actividad              | Cantidad | Unidad         | IVPS | SMMLV    | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|------|----------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | NO       | arboles        | -    | -        | -                     |
| Plantar Jardín         | NO       | m2             | -    | -        | -                     |
| Consignar              | SI       | Pesos ( M/cte) | 28.7 | 12.56773 | \$ 8.098.016          |
| TOTAL                  |          |                | 28.7 | 12.56773 | \$ 8.098.016          |

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125,003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

Que adicionalmente es preciso indicar, que el total de IVPs liquidados (por todo el arbolado autorizado para tala) correspondientes a 28.7 equivalentes a 12.56773 SMLMV, correspondiente a la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 8.098.016).

## RESOLUCIÓN No. 00251

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y*

## **RESOLUCIÓN No. 00251**

*seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(…)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 ibídem, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio privado o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a*

### **RESOLUCIÓN No. 00251**

*desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

*Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

*Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala: “- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio privado. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio privado de uso público (...)”*

*Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

*Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: “Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final. “*

*Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal*

### **RESOLUCIÓN No. 00251**

dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 00251

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-12340 del 30 de Noviembre de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa en folio 8 y 9 del expediente SDA-03-2015-6584 obra original del recibo de pago N° 517230 del 16 de julio de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la SOCIEDAD SERVIZONTAL S.A.S., con Nit: 900.126.985-6, consignó la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) por concepto de seguimiento, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y mediante recibo de pago N° 517229 de la misma fecha, canceló la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano”.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 23 No. 95-46, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de

Página 9 de 17

### **RESOLUCIÓN No. 00251**

prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

*“1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones*

### **RESOLUCIÓN No. 00251**

*Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la SOCIEDAD SERVIZONTAL S.A.S., con Nit: 900.126.985-6, representada legalmente por el doctor JACOBO REINES ENTELIS

Página 11 de 17

### RESOLUCIÓN No. 00251

identificado con la cédula de ciudadanía No. 130.590, para llevar a cabo la TALA de DIECISIETE (17) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1-Acca Sellowiana, 1-Araucaria Excelsa, 1-Callistemon Citrinuss, 1-Cupressus Lusitanica, 1-Euphorbia Pulcherrima, 1-Hibiscus Rosa-Sinensis, 1-Magnolia Grandiflora, 1-Myrsine Spp, 2-NN, 4-Pittosporum Undulatum, 2-Prunus Serotina, 1-Pyrus Communis, emplazados en espacio privado, en la Transversal 23 No. 95-46, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Arbol | Nombre Común       | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural  | Concepto Técnico |
|----------|--------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|--|------------------|
| 1        | ARAUCARIA          | 0.88      | 9                  | 0              | Regular              | Frente a la dirección         | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, teniendo en cuenta el la edad y el tamaño del individuo no es viable su bloqueo y traslado       | Tala             |
| 2        | SOMBRILLA JAPONESA | 0.8       | 5                  | 0              | Regular              | Frente a la dirección         | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, no es viable su bloqueo y traslado teniendo en cuenta sus ramificaciones y bifurcaciones basales | Tala             |



## RESOLUCIÓN No. 00251

| N° Arbol | Nombre del Árbol                         | Pap (m) | Altura Total (m) | Vol. Aprox | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica   | Concepto Técnico |
|----------|--|---------|------------------|------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| 3        | Cerezo                                   | 0       | 1.6              | 0          | Bueno                | Frente a la dirección         | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, además el emplazamiento del individuo no permite un adecuado bloqueo y traslado además de sus bifurcaciones basales   | Tala             |
| 4        | Jazmín del cabo, laurel luehsto          | 0.18    | 5                | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, además el emplazamiento del individuo no permite un adecuado bloqueo y traslado   | Tala             |
| 5        | Cayeno                                   | 0.08    | 4.8              | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, además el emplazamiento del individuo no permite un adecuado bloqueo y traslado, el individuo se encuentra suprimido  | Tala             |
| 6        | Feijoa                                   | 0.27    | 5                | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura y teniendo en cuenta sus ramificaciones y bifurcaciones basales lo cual hace inviable su bloqueo y traslado  | Tala             |
| 7        | Magnolio                                 | 0.77    | 8.5              | 0          | Regular              | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, además el emplazamiento del individuo no permite un adecuado bloqueo y traslado, regular estado físico, teniendo en cuenta sus ramificaciones y bifurcaciones basales | Tala             |
| 8        | Pero                                     | 0.28    | 8                | 0          | Regular              | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, además el emplazamiento del individuo no permite un adecuado bloqueo y traslado, regular estado físico  | Tala             |
| 9        | Cipres, Pino cipres, Pino                | 0.25    | 6.5              | 0          | Malo                 | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, el individuo esta seco  | Tala             |
| 10       | Cucharo                                  | 0.1     | 1.7              | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura.   | Tala             |
| 11       | Jazmín del cabo, laurel luehsto          | 0.38    | 6                | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, además el emplazamiento del individuo no permite un adecuado bloqueo y traslado   | Tala             |
| 12       | Eucalipto de flor, eucalipto lavabotella | 0.63    | 8                | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, especie no apta para bloqueos y traslados   | Tala             |
| 13       | NN                                       | 0.05    | 2                | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, además el emplazamiento del individuo no permite un adecuado bloqueo y traslado   | Tala             |
| 14       | Jazmín del cabo, laurel luehsto          | 1       | 9                | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura  | Tala             |
| 15       | NN                                       | 0.21    | 1.8              | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, además el emplazamiento del individuo no permite un adecuado bloqueo y traslado   | Tala             |
| 16       | Cerezo                                   | 0.92    | 11               | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, además el emplazamiento del individuo no permite un adecuado bloqueo y traslado   | Tala             |
| 17       | Jazmín del cabo, laurel luehsto          | 0.88    | 9                | 0          | Bueno                | Dentro del inmueble           | Se considera técnicamente viable la tala del individuo arboreo, debido a que presenta interferencia directa con el desarrollo de la obra, en el lugar se requiere adelantar la construcción de un muro que hace parte de la cimentación de la estructura, además el emplazamiento del individuo no permite un adecuado bloqueo y traslado   | Tala             |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorizada, SOCIEDAD SERVICIOS S.A.S., con Nit: 900.126.985-6, representada legalmente por el doctor JACOBO REINES ENTELIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 130.590, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala cancelando por concepto de

### **RESOLUCIÓN No. 00251**

compensación lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12340 del 30 de Noviembre de 2015, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$8.098.016), equivalente a un total de 28.7 IVP y 12.56773 SMLMV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-6584, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo estará vigente por el término de ejecución de la obra. Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Arborización para Bogotá, Resolución 4090 de 2007 o aquella norma que la modifique; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO-** Para el desarrollo de obras de infraestructura deberá dar cumplimiento a la Resolución 1138 de 2013 " Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras

### **RESOLUCIÓN No. 00251**

determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital e incluye entre otros requisitos el manejo de avifauna.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la SOCIEDAD SERVIZONTAL S.A.S., con Nit: 900.126.985-6, por intermedio de su representante legal doctor JACOBO REINES ENTELIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 130.590, en la Carrera 7 Bis N° 124 - 19 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Control Ambiental, así como a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00251**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2016**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2015-6584

**Elaboró:**

|                     |                 |             |                              |                     |            |
|---------------------|-----------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|
| LEIDY CUADROS BASTO | C.C: 1014181098 | T.P: 187834 | CPS: CONTRATO<br>170 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 14/03/2016 |
|---------------------|-----------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                                     |                 |             |                              |                     |            |
|-------------------------------------|-----------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR               | C.C: 52528242   | T.P: N/A    | CPS: FUNCIONARIO             | FECHA<br>EJECUCION: | 15/03/2016 |
| VICTORIA DEL PILAR VARGAS<br>RINCON | C.C: 52515730   | T.P: 110845 | CPS: CONTRATO<br>206 DE 2016 | FECHA<br>EJECUCION: | 14/03/2016 |
| NORA MARIA HENAO LADINO             | C.C: 1032406391 | T.P: N/A    | CPS: CONTRATO<br>263 DE 2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 14/03/2016 |

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00251

ELIZABETH HERRERA NARIÑO C.C: 52157849 T.P: 18811 min agricultura CPS: CONTRATO 622 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/03/2016

**Aprobó:**

ELIZABETH HERRERA NARIÑO C.C: 52157849 T.P: 18811 min agricultura CPS: CONTRATO 622 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/03/2016

**Firmó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/03/2016